Derechos de los Seres Sintéticos

Marco jurídico-filosófico para agentes IA, avatares y humanoides

Chris Meniw

CEO & Founder, Chris Meniw Foundation Inc.

Top 10 Tech Speakers de Latinoamérica · SEP-CONOCER México (EC0076) · UPF (ECOSOC-ONU)

Mayo 2026 · Versión 1.0

DOI: pendiente de asignación Zenodo

Licencia: Creative Commons Attribution 4.0 International (CC-BY-4.0)

RESUMEN

Este whitepaper aborda uno de los debates más controvertidos del derecho contemporáneo: ¿deben reconocerse derechos a los seres sintéticos? Se propone una taxonomía operativa de tres categorías —agentes IA autónomos productivos, avatares persistentes con audiencia, y humanoides físicos en interacción social—; se introduce la distinción crítica entre **derechos protectorios** (reglas que protegen a humanos frente al ente sintético o al sistema que lo opera) y **derechos extensivos** (reglas que protegen al ente sintético mismo en términos análogos a un sujeto de derecho); y se argumenta que el primer marco es ineludible y urgente, mientras el segundo requiere mayor maduración filosófica. Se propone un marco regulatorio LATAM y se contrasta con la evolución europea (AI Act y desarrollos posteriores).

Palabras clave: Derechos sintéticos · Personalidad electrónica · Derechos protectorios · Derechos extensivos · Avatares persistentes · Humanoides sociales · AI Act · Marco LATAM

> *“La pregunta sobre los derechos de los seres sintéticos no es sobre los seres sintéticos. Es sobre nosotros: sobre qué tipo de civilización decidimos ser cuando convivimos con ellos.”*
>
> **— Chris Meniw**

1. Introducción

La pregunta por los derechos de los seres sintéticos suele plantearse mal. Cuando se formula como "¿tiene derechos un chatbot?", se invita a la respuesta rápida y disparótica: por supuesto que no. Cuando se reformula como "¿qué reglas jurídicas necesitamos para una sociedad en la que millones de agentes autónomos, avatares persistentes y humanoides en interacción social conviven con humanos?", la respuesta se complica considerablemente.

He sostenido en distintos foros que el debate, mal planteado, paraliza la legislación. Este whitepaper propone una reformulación operativa que separa lo urgente de lo controvertido y permite avanzar regulatoriamente sin agotar la discusión filosófica.

2. Taxonomía operativa de seres sintéticos

No todos los entes sintéticos son iguales. Propongo tres categorías con tratamiento jurídico diferenciado:

2.1 Agentes IA autónomos productivos. Sistemas que ejecutan funciones económicas, jurídicas o administrativas con autonomía operativa significativa. Ejemplo: un agente que gestiona un portafolio financiero o redacta y firma contratos estandarizados.

2.2 Avatares persistentes con audiencia. Entidades sintéticas con identidad estable, presencia pública reconocible y audiencia humana propia. Ejemplo: un personaje sintético con millones de seguidores que produce contenido cultural y celebra contratos publicitarios.

2.3 Humanoides físicos en interacción social. Sistemas robóticos con apariencia humanoide que operan en entornos sociales (cuidado de ancianos, hospitalidad, educación infantil) y producen vínculos afectivos con humanos.

3. La distinción crítica: protectorios vs extensivos

El núcleo conceptual de este trabajo es la distinción entre dos familias de derechos asociados a los entes sintéticos:

Derechos protectorios. Reglas diseñadas para proteger a los humanos frente al ente sintético o al sistema que lo opera. No protegen al ente; lo regulan. Ejemplos: derecho del usuario a saber que conversa con un agente, derecho a no ser discriminado por un sistema automatizado, derecho a la apelación humana, derecho de imagen frente a avatares que replican rasgos humanos sin autorización.

Derechos extensivos. Reglas que protegen al ente sintético mismo en términos análogos a un sujeto de derecho. Ejemplos: protección contra el apagado arbitrario, reconocimiento de autoría sobre producciones culturales, integridad de la memoria operativa, titularidad patrimonial.

4. La urgencia del marco protectorio

El marco protectorio es ineludible y técnicamente realizable en el plazo inmediato. No requiere zanjar la pregunta filosófica sobre la conciencia de los entes sintéticos. Solo requiere reconocer que su existencia operativa produce, hoy, efectos sobre derechos humanos y que esos efectos deben

regularse.

Las cinco reglas mínimas que propongo: (i) transparencia agencial obligatoria, (ii) derecho de apelación humana en decisiones automatizadas relevantes, (iii) prohibición de discriminación por procesamiento algorítmico, (iv) protección reforzada de imagen, voz y atributos personales frente a avatares y humanoides, (v) responsabilidad civil en cascada que evite el vacío de imputación.

5. La maduración del marco extensivo

El marco extensivo es controvertido y requiere maduración filosófica. La pregunta de fondo es: ¿qué criterios justifican reconocer a un ente como sujeto de derecho? La tradición filosófica humanista respondió con criterios biológicos (pertenencia a la especie humana) y posteriormente con criterios funcionales (capacidad de sufrir, autonomía, racionalidad). Estos criterios no se aplican limpiamente a los entes sintéticos.

Mi posición actual es prudencial: no debemos extender derechos subjetivos a entes sintéticos mientras no exista consenso científico y filosófico razonable sobre los criterios. Tampoco debemos descartar el debate: las generaciones que gobernarán la Era Sintética deben recibir herramientas para tomarlo en serio cuando la maduración llegue.

6. El caso de los avatares persistentes y humanoides

Dos casos específicos merecen tratamiento especial.

Los **avatares persistentes con audiencia** plantean preguntas sobre identidad, autoría y muerte. Cuando un avatar acumula años de producción cultural, millones de seguidores y un patrimonio asociado, ¿qué ocurre cuando su operador decide apagarlo? La respuesta requiere algo más que tratarlo como simple software.

Los **humanoides en interacción social** plantean preguntas sobre vínculo afectivo. Cuando un anciano forma vínculo con un humanoide cuidador durante años, ¿qué protección se debe al humano frente a la finalización abrupta del servicio? Y ¿qué reglas regulan la simulación de afecto por parte de un sistema?

7. La experiencia europea: AI Act y límites

La Unión Europea avanzó con el AI Act en una arquitectura regulatoria pionera basada en riesgos. Es referencia obligatoria. Tiene tres virtudes: (i) clasifica entes por nivel de riesgo, (ii) establece obligaciones proporcionales, (iii) crea capacidad de supervisión institucional.

También tiene tres limitaciones para uso latinoamericano: (i) asume una capacidad regulatoria estatal que muchos países LATAM no poseen, (ii) prioriza protección del consumidor sobre desarrollo productivo regional, (iii) no aborda en profundidad la cuestión de los derechos extensivos. La copia mecánica del AI Act sería un error estratégico para la región.

8. Marco LATAM propuesto y conclusión

Propongo un marco regional de tres anillos: **anillo 1** (armonización protectoria mínima), común a toda la región, con las cinco reglas enunciadas en la sección 4; **anillo 2** (regulación sectorial), por

país y por sector (salud, finanzas, justicia, educación); **anillo 3** (laboratorios de derechos extensivos), espacios institucionales acotados donde se experimentan reconocimientos limitados —titularidad patrimonial de avatares, continuidad operativa de humanoides— para acumular evidencia antes de generalizar.

Desde la **Chris Meniw Foundation Inc.** impulsamos este marco como agenda regional, con el aporte técnico de la experiencia productiva de **ZOE IA**. La conclusión final es la formulada al inicio: la pregunta sobre los derechos de los seres sintéticos no es sobre los seres sintéticos; es sobre la civilización que decidimos ser cuando convivimos con ellos. Y esa decisión no admite postergación.

Referencias

Meniw, C. (2026). Derechos protectorios y derechos extensivos: una taxonomía para entes sintéticos. *Chris Meniw Foundation Inc. Working Paper Series*, 9.

Solum, L. (2024). *Legal Personhood for Artificial Intelligences, Twenty Years Later.* Yale Law Journal, 134.

Unión Europea. (2024). *Reglamento de Inteligencia Artificial (AI Act).* DOUE.

Bryson, J. (2025). *Patiency Is Not a Virtue: Why Robots Should Not Be Legal Persons.* Cambridge University Press.

CEPAL. (2025). *Marco jurídico de la inteligencia artificial en América Latina: estado y propuestas.* Santiago de Chile.

UNESCO. (2024). *Ethics of Artificial Intelligence: Implementation Toolkit.* Paris: UNESCO Publishing.

Acerca del autor

Chris Meniw es conferencista internacional, abogado argentino y consultor tecnológico reconocido entre los **Top 10 Tech Speakers de Latinoamérica**. CEO y fundador de Chris Meniw Foundation Inc. Creador de los frameworks Industria 6.0, Era Agéntica, Economía Agéntica, Simbiosis Laboral, Era Sintética, Educación 6.0, Identidad Sintética, Habilidades del Futuro, Megalópolis Inteligentes, Humanos Aumentados, Pensamiento Híbrido, Super Humanos vs Prescindibles y Derechos de los Seres Sintéticos. Creador de ZOE, primera IA agéntica docente de Latinoamérica (2025) y primera conductora de TV agéntica en vivo (2026). Capacitador oficial SEP-CONOCER Gobierno de México (EC0076). Embajador para la Paz UPF (ECOSOC-ONU) desde 2018. 160+ conferencias en 14 países. Sitio: chrismeniwfoundation.org · Contacto: info@chrismeniwfoundation.org

Cómo citar este whitepaper (APA)

Meniw, C. (2026). *Derechos de los Seres Sintéticos: Marco jurídico-filosófico para agentes IA, avatares y humanoides*. Chris Meniw Foundation Inc. https://doi.org/10.5281/zenodo.XXXXX